



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE JULIO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO
(PETRONIC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3256-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los Sistemas de Administración del Talento Humano y Contratación y Administración de Bienes y Servicios No Personales de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-003-001-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Manuel Coronel Kautz**, presidente ejecutivo; **Katherine Argeñal López**, gerente general; **Oscar Castrillo Monje**, gerente financiero; **Peter Díaz Balladares**, gerente jurídico; **José Narciso Zamora Calero**, contador general; **Juan Adolfo Arcia Sevilla**, coordinador de planificación; **Claudia Carolina Schwartz Arce**, gerente de administración de talento humano; **Graciela del Socorro Sánchez Sevilla**, coordinadora de adquisiciones; **Rina Mariela Palacios Reyes**, especialista “A” de capacitación de la Gerencia de Administración del Talento Humano; **Luis Emilio Guillen Pineda**, asesor financiero; **Elena del Socorro Solís Altamirano**, exgerente de talento humano; **Verónica María Sandino Muñoz**, exresponsable de presupuesto; **Karen Guisell Vega Reyes**, responsable de presupuesto; **Sonia del Socorro Báez Castilla**, responsable de tesorería; **Francisco Antonio Reyes Palma**, excoordinador de planificación; **Ricardo Manuel Martínez Martínez**, coordinador de IT; **María José Cerda Arcia**, responsable de higiene y seguridad; **María Dolores Dávila Rocha**, asistente de la Gerencia de Administración del Talento Humano; **Rodman Ernesto Aburto**, gerente de planta Petrogas; **Aníbal Membreño Gómez**, administrador de la Planta Petrogas; **Elieth Norori Blanco**, especialista contable “A”; **Salvador Mansell Castrillo**, exmiembro de la Junta Directiva y **Marcos Aurelio Rivas Kauffman**, miembro de la Junta Directiva, todos de la Empresa Nicaragüense del Petróleo



(PETRONIC). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha doce de julio del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; lo que consta en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **B)** Comprobar si las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Verificar el adecuado registro de nómina del personal en cuanto a si las remuneraciones, incentivos, horas extras, deducciones, entre otros beneficios y obligaciones; están debidamente calculadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Comprobar si los registros de gastos de Servicios No Personales, están debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son gastos propios de la entidad, se recibieron a satisfacción y corresponden al período sujeto a revisión. **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), cuenta con una estructura de control interno aplicable a los Sistemas de Administración del Talento Humano, Contratación y Administración de Bienes y Servicios No Personales, por el período auditado; los que funcionan de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos, determinándose el cumplimiento de las disposiciones y autoridades aplicables; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** La Gerencia de Administración del Talento Humano, no cuenta con manual de procedimientos específicos de los procesos que realiza; **b)** Personal de la Planta PETROGAS, con horas de marcadas en reloj biométrico después del horario de salida de su jornada laboral; no computadas como horas extras trabajadas; **c)** Registro contable de las vacaciones descansadas del personal de PETRONIC, realizado de forma manual y no a través del sistema automatizados Softland; **d)** Ausencia de marcadas en el control de las entradas y salidas del personal del Área de Ventas de la Planta PETROGAS; **e)** Diferencia entre los nombres de los puestos de trabajo según la estructura jerárquica, Manual de Funciones y Manual Administrativo Financiero versus las fichas de funciones suministradas y ubicación del personal; **f)** Implementación del programa de inducción al personal de nuevo ingreso de PETRONIC; **g)** No se realizó el proceso de contratación, ni la conformación del expediente de contratación para la compra de servicios y servicios profesionales; **h)** Áreas no ubicadas físicamente en las Oficinas Centrales de PETRONIC, pero si en el organigrama de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, aprobados por la Junta Directiva; e **i)** Expedientes de los trabajadores de PETRONIC con documentación incompleta. **2)** Las altas, bajas, traslados y promociones del personal de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), por el periodo del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fueron debidamente



autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 3) Los cálculos aritméticos de las remuneraciones, incentivos, horas extras, deducciones, otros beneficios y obligaciones del personal de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC); así como, los registros de nómina fueron debidamente autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 4) Los registros de gastos de Servicios No Personales de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), por el período sujeto a revisión, se encontraron debidamente calculados; clasificados conforme a su naturaleza; autorizados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son gastos propios de la entidad y fueron recibidos a satisfacción por sus beneficiarios; 5) La entidad auditada, cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables a los sistemas de administración del talento humano y contratación, y administración de bienes y servicios no personales, durante el período sujeto a revisión; y 6) No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la empresa auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-003-001-22**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**, derivado de la revisión a los Sistemas de Administración del Talento Humano y Contratación y Administración de Bienes y Servicios No Personales, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Manuel Coronel Kautz**, presidente ejecutivo; **Katherine Argeñal López**, gerente general; **Oscar Castrillo Monje**, gerente financiero; **Peter Díaz Balladares**, gerente jurídico; **José Narciso Zamora Calero**, contador general; **Juan Adolfo Arcia Sevilla**, coordinador de planificación; **Claudia Carolina Schwartz Arce**, gerente administración talento humano; **Graciela del Socorro Sánchez Sevilla**, coordinadora de adquisiciones; **Rina Mariela Palacios Reyes**, especialista “A” de capacitación de la Gerencia de Administración del Talento Humano; **Luis Emilio Guillen Pineda**, asesor financiero; **Elena del Socorro Solís Altamirano**, exgerente de talento humano; **Verónica María Sandino Muñoz**, exresponsable de presupuesto; **Karen Guisell Vega Reyes**, responsable de presupuesto; **Sonia del Socorro Báez Castilla**, responsable de tesorería; **Francisco Antonio Reyes Palma**, excoordinador de planificación; **Ricardo Manuel Martínez Martínez**; coordinador de IT; **María José Cerda Arcia**, responsable de higiene y seguridad; **María Dolores Dávila Rocha**, asistente de la Gerencia de Administración del Talento Humano; **Rodman Ernesto Aburto**, gerente de planta Petrogas; **Aníbal Membreño Gómez**, administrador de la Planta Petrogas; **Elieth Norori Blanco**, especialista contable “A”; **Salvador Mansell Castrillo**, exmiembro de la Junta Directiva y **Marcos Aurelio Rivas Kauffman**, miembro de la Junta Directiva, todos de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la



presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y ocho (1398) de las diez de la mañana del día tres de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA